Año de 1949 Viernes 22 de Julio Núm. 88

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un trimestre	21,00	pesetas	Un trimestre	22,50	pesetas
Un semestre	35,00	íd.	Un semestre	36,50	íd.
Un año	60,00	íd.	Un año	65,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de Julio de 1949 sobre conservación del suelo agrícola laborable.

Ilmo. Sr.: Considerándose preciso utilizar todos los medios posibles para la mejora de los rendimientos agrícolas objetivo a cuya consecución conduce tanto la intensificación de cultivos, mejora de simientes y adecuada fertilización y laboreo, como aquellos procedimientos que procuren conservar la fertilidad de los terrenos, evitando las pérdidas importantes que en la misma puedan producirse como consecuencia de las erosiones y defectuosos aprovechamientos, se juzga indispensable por este Ministerio orientar aquellas actividades conducentes a la mejor conservación de los terrenos agrícolas, iniciando una labor técnica coordinada en este sentido que pueda en el porvenir, a la vista de sus resultados experimentales aconsejar la publicación de aquellas disposiciones que permitan evitar en nuestro país las pérdidas que la erosión y otros agentes de posible corrección producen, que se traducen anualmente en cantidades importantes sustraídas a la masa posible de productos agrícolas puesta a disposición del consumo nacional.

En consecuencia,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.° Se considera primordial, dentro de las actividades de este departamento, la conservación del suelo agrícola nacional, debiendo coordinarse todas las actividades que tiendan a evitar la erosión y defectos en el cultivo y utilización para fines agrícolas de nuestro suelo laborable.

Art 2.° Todas las experiencias y trabajos cuya finalidad sea la conservación de suelo laborable para fines agrícolas se centralizarán en la Dirección General de Agricultura, y concretamente en la Sección sexta, Ingeniería Rural y Técnica Industrial Agrícola, siendo coordinados bajo la dirección de un Inspector general del Consejo Superior Agronómico que designará la Dirección General de Agricultura con el carácter de encargado de este Servicio.

Art. 3.° Se consideran actividades propias para el cumpimiento de este fin de conservación del suelo las siguientes:

a) Catalogar las comarcas españolas cuyas superficies cultivadas sean perjudicadas por la erosión o en las que deba modificarse su sistema de aprovechamiento agrícola por ser perjudicial para la conservación de terrenos.

b) Investigar las causas determinantes de las erosiones y pérdidas en las mismas, precisando las medidas necesarias para evitarlas o contenerlas.

c) Realizar las experiencias e investigaciones precisas, conducentes a determinar la importancia económica de las pérdidas producidas por las erosiones y demás fenómenos o agentes y, en consecuencia, las ventajas de la aplicación de las medidas planeadas para su contención o atenuación.

d) Puntualizar las distintas clases de erosiones y pérdida en las fincas cultivadas, según el cultivo o plantación y la influencia de los métodos de laboreo y utilización de las aguas y, en general, de todas las características de la explotación, en la conservación del suelo agrícola.

e) Proponer las medidas conducentes a la conservación de la fertilidad y cualidades de los terrenos cultivados.

f) Dirigir la divulgación de métodos y cuidados encaminados, dentro de la explotación agrícola, a la mejor conservación de terrenos laborables, una vez aprobados por la Dirección General de Agricultura.

Art. 4.° Por el Consejo Superior Agronómico, a través del Inspector al que se ecomiende esta misión, se elevarán en el mes de Septiembre de cada año a la Dirección General de Agricultura, los planes anuales de trabajo que se proyecten como convenientes para cumplimiento de los fines antes indicados.

Dichos planes serán informados por la Sección sexta de dicha Dirección antes de su aprobación definitiva.

Art. 5.° Todas las Jefaturas de Servicio dependientes de la Dirección General de Agricultura podrán proponer a ésta la realización de las experiencias que juzguen de interés para la mejor conservación del suelo laborable y su aprovechamiento dentro de sus respectivas provincias.

Estas propuestas se elevarán al Inspector General encargado de este Servicio, que las elevará informadas a la Dirección General de Agricultura para su aprobación, si se estima procedente.

Art. 6.° Las propuestas a que se refieren los artículos 4.° y 5.° de esta Orden especificarán los objetivos perseguidos y medios de todas clases con que se cuenta para su realización, especialmente fincas en que pudieran realizarse de acuerdo con sus propietarios, acompañando también un avance del coste de las experiencias.

En las propuestas figurarán los correspondientes presupuestos de gastos, a fin de que puedan ser elevadas a aprobación de la Superioridad las consignaciones correspondientes para su realización.

Art. 7.° Los Técnicos designados para el estudio de las consecuencias de la erosión y métodos de conservación de terrenos tendrán libre acceso a todas las explotaciones agrícolas del territorio nacional para los fines propios del servicio, dando previo conocimiento al propietario o autoridad correspondiente y acreditando su personalidad.

Art 8.° Por la Dirección General de Agricultura se establecerá la debida coordinación con la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los efectos de la mayor eficacia de los trabajos de conservación del suelo laborable que por la presente Orden se le encomiendan, en relación con los que están atribuídos por las disposiciónes vigentes a las Divisiones Hidrológico Forestales.

Art. 9.° Por la Dirección General de Agricultura se darán las órdenes oportunas para la mejor realización de cuanto se dispone en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 Julio de 1949.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E., 15 Julio, n.° 196.)

ORDEN de 9 de Junio de 1949 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 17 de Junio de 1949, que concede préstamos de simiente de trigo a los agricultores.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 17 de Junio de 1949, sobre concesión de préstamos de simiente de trigo a los agricultores de las provincias principalmente afectadas por la sequía y a los de aquellas zonas de otras provincias en las que el pedrisco haya causado daños y pérdidas de cosecha, se hace preciso dictar las normas de aplicación de dicho Decreto, por lo que de acuerdo con lo establecido en su artículo 9.°, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La cantidad global de semilla de trigo que haya de distribuirse a préstamo entre cada una de las provincias beneficiarias, se determinará por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, previos los estudios y cálculos necesarios, ateniéndose no obstante al máximo unitario por superficie establecido en el artículo primero del Decreto de 17 de Junio

Artículo segundo. Las provincias beneficiarias serán las de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Jaén, Zaragoza, Navarra y Lérida, y también podrán serlo aquellas en que por el Servicio Nacional del Trigo se comprueben daños originados por el pedrisco u otras causas, en cuantía suficiente para justificar la concesión de los préstamos de semilla de trigo.

Artículo tercero. El Servicio Nacional del Trigo comprobará por medio de sus Jefaturas Provinciales las necesidades reales de simiente que tengan los agricultores solicitantes de acuerdo con la tierra que tengan preparada, concediendo el préstamo a los que no hayan recogido suficiente trigo para sembrar y para atender a las reservas de propio consumo. Las simientes se darán desinfectadas a ser posible, con objeto de garantizar su destino como semilla.

Artículo cuarto. Los agricultores que teniendo pendientes de liquidar con el Servicio Nacional del Trigo operaciones similares ya vencidas, correspondientes a los préstamos concedidos por el Servicio Nacional del Trigo el año 1946, podrán ser beneficiarios de los préstamos de semilla que ahora se conceden, si hiciesen previamente efectivo el importe total de sus deudas.

Artículo quinto. Con el fin de garantizar la devolución del importe de los préstamos, los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo se asegurarán de la solvencia moral y económica de los fiadores presentados por los solicitantes de los préstamos, denegando aquellos en que se les ofrezcan dudas a este respecto.

Artículo sexto. El interés del 4 por 100 anual que percibirá el Servicio Nacional del Trigo por los préstamos concedidos, se considerará devengado por periodos de treinta días, a razón del 0,33 por 100 por cada período durante el tiempo comprendido entre el momento de recibir el agricultor la simiente y aquel en que devuelva el importe de la cantidad de trigo recibida.

Artículo séptimo. Para el reintegro de los préstamos no devueltos en la fecha 1 de Octubre de 1950, se iniciará el expediente de cobro por la vía de apremio, tanto contra los deudores prestatarios como contra los avalistas o fiadores.

Artículo octavo. Pasado el período de siembra, los servicios de Inspección de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo girarán las visitas necesarias para comprobar el haberse empleado la semilla proporcionada en la siembra de las tierras para las que se solicitó. En caso de incumplimiento, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo incoarán un expediente, que remitirán a la Delegación Nacional, con las propuestas de sanción, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de este Ministerio de 17 de Junio.

Artículo noveno. Queda facultado el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias que

sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid a 9 de Julio de 1949.—Rein.

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del B. O. del E., 16 Julio, n.º 197.)

Instituto Nacional de Colonización

Ampliando el plazo de presentación de instancias para adjudicar diez premios de 50.000 pesetas a familias campesinas numerosas.

Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 18 de Marzo del año actual el Decreto fecha 25 de Febrero último sobre la concesión de diez premios de 50.000 pesetas cada uno a familias campesinas numerosas, y anunciado el correspondiente concurso de adjudicación en el *Boletín Oficial del Estado* fecha 3 de Abril último, cuyo plazo de presentación de instancias y documentación terminaba el día 4 de Mayo próximo pasado, y no habiéndose podido presentar las documentaciones necesarias para tomar parte en dicho concurso, a petición de organismos que lo han solicitado y para facilitar la mayor concurrencia del mismo, se ha resuelto prorrogar el plazo de admisión de instancias con su correspondiente documentación hasta el día 30 de Septiembre próximo.

Madrid, 4 de Julio de 1949.—El Director general, F. de Montero.

(Del B. O. del E., 20 Julio, n.º 201.)

1197

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas

Timbres sobre recibos

Modificada por Orden Ministerial de 23 de Mayo próximo pasado la regla 2.ª de la Real Orden de 28 de Marzo de 1931, sobre ingreso a metálico del importe de los timbres de los recibos mensuales que expidan las Sociedades de todas clases, se pone en conocimiento de los interesados, que a partir de 1.º del actual, las declaraciones de los recibos que se cobren se presentarán por trimestres vencidos, en lugar de mensualmente como se venía realizando.

Segovia a 20 de Julio de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1195

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de Grajera, durante el plazo de quince días, las relaciones de características catastrales resultantes de la revisión del catastro de rústica realizada en dicho término municipal. Durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen oportunas.

Segovia, 19 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe de Brigada, F. Carramiñana.

1193

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: don José Santiago de Prada, vecino de Valladolid, Gamazo, número 31, principal, derecha.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 11,9 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo de los Ajuntos.

Término municipal en que radicarán las obras: Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que pescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 15 de Julio de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

1192

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Pablo Murga Castro, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal se ha iniciado por el Letrado don Inocencio Santos Barata, en nombre de don Mariano Blasco de Blas, demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra los acuerdos del Ayuntamiento de Otero de Herreros de 21 de Mayo y 24 de Junio del año en curso, que fijaban al recurrente la pensión anual de jubilación como Secretario de expresado Ayuntamiento en la cantidad de 10.026,64 pesetas.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente, Pablo Murga Castro.—El Secretario, Lorenzo Cortón.

1181

Edicto para la subasta de fincas y presentación de títulos

Provincia de Segovia.—Zona de Cuéllar.—Término municipal de Lovingos. Contribución Territorial Rústica Catastrada.—Ejercicio 1947, anteriores y posteriores

Don Victorio Lázaro Cabrero, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la Hacienda en la zona expresada:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores, por débitos, conceptos y ejercicios arriba expresados, se ha dictado con fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve la siguiente

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este expediente los descubiertos que se les tiene reclamados, sin que hayan podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores que han sido designados al efecto, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, actuando de Secretario el del Juzgado, el día 2 de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y hora de las doce de su mañana, en la sala de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; y se requiere a los deudores para que previamente, en término de tres días a la publicación del oportuno edicto, presenten y entreguen en esta Agencia, sita en Cuéllar, calle de Santa Cruz, número 1, los títulos de propiedad de los inmuebles que les han sido embargados, bajo apercibimiento de poderlos suplir a su costa.

Notifíquese esta providencia a los deudores y anúnciese al público por medio de edictos, que se publicarán en la Casa Consistorial en la forma de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente edicto, que servirá a la vez de notificación y citación de remate a los deudores, en virtud de que no tienen en esta localidad persona que les representen y de que se ignoran sus paraderos por no haber manifestado hasta la fecha el pueblo de su residencia, quienes tendrán presente que los sucesivos requerimientos y notificaciones que a ellos se dirijan se harán por edictos que tan sólo se publicarán en la Casa Consistorial; y advierto para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que se expresan en la siguiente relación.

Nombres de los deudores; fincas, situación, cabida y linderos y valor para la subasta

Vicente Arevalillo Gozalo.—Una finca en término de Lovingos y sitio de Canta Perdiz, polígono 16, parcela 297, de 2 áreas; linda N., Simón Gozalo; E., ídem; S., término de Dehesa, y O., dicho término; en 27,50 pesetas.

Basilia García Martín.—Una finca a Carrapata, polígono 7, parcela 65, de una hectárea, 22 áreas y 60 centiáreas; linda N., camino de San Basilio; E. y S., Cipriana Bayón, y O., Gabino Minguela; en 827,50 íd.

Fernando García Aceves.—Una finca a Sendero San Basilio, polígono 7, parcela 13, 27 áreas y 20 centiáreas; linda N., término de Bahabón; E., Pablo Beltrán; S., camino de San Benito y O., Pablo Beltrán; en 487,25 íd.

Suma, total 1.342,25 íd.

Término municipal de Samboal

Día de la subasta: 3 de Agosto de 1949 y hora de las doce de su mañana

Lucas Alonso Bermejo.—Una finca en término de Samboal y sitio de La Pantesa, polígono 1, parcela 6, de 40 áreas y 80 centiáreas; linda N., camino de Fuente el Olmo; E., Casto Alonso; S., Regino Aragón, y O., Ricardo Alonso y otro; en 534,00 pesetas.

Mariano Alonso Alonso.—Una finca a La Pantesa, polígono 1, parcela 89, de 33 áreas y 40 centiáreas; linda N., Román Ayala; E., Faustina Alonso; S., término de Coca, y O., Clemente Pérez; en 459,25 íd.

Segundo Alonso Muñoz.—Una finca a camino del Medio, polígonos 27 y 28, parcela 102, de 61 áreas; linda N., Gregoria Herrero; E., camino Senda Lobera; S., Dorotea Gómez, y O., Aquilina Otero; en 716,75 íd.

María Concepción Marcos García. Una finca a Pozuelo, polígono 35, parcela 34, de 46 áreas; linda N., Abundio de Pedro; E., Román Ayala; S., Leoncio Tarrero, y O., Angel Aragón, en 460,00. íd.

Suma tolal, 2.170,00 íd.

Término municipal de Frumales

Día de la subasta: 4 de Agosto de 1949 y hora de las doce de su mañana

Leocadia Gozalo Pastor.—Una finca en término de Frumales y sitio de Losillas, polígono 17, parcela 148, de 24 áreas 20 centiáreas; linda N., Julián Muñoz; E., Pedro Alonso; S., Cañada Aldehuela, y O., Víctor Aceves, en 519,25 pesetas.

Bruno Pascual Gozalo.—Una finca a la Varga, polígono 9, parcela 47, de 40 áreas; linda N., camino las Palas; E., Isidoro Muñoz; S., Vicente Bayón, y O., Félix Velasco; en 470,00 íd.

Catalina Velasco Aceves.—Una finca a Hoyada, polígono 12, parcela 328, de 15 áreas y 20 centiáreas; linda N., Lázaro Bayón; E., Pedro Velasco; S., cacera, y O., José Aragón; en 292,50 íd.

Suma total, 1.281,75 íd.

2.º Que los deudores o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

4.º Que serán preferidos en la adjudicación los licitadores que rematen todos los bienes que se subasten, si no hay quien ofrezca mayor cantidad por parte de ellos.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto de la subasta la diferencia entre el importe del depósito constituído y el precio de la adquisición.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

7.º El rematante podrá ceder la subasta a favor de un tercero, sin necesidad de que se otorgue la escritura a su favor; siempre que comparezca en unión del cesionario en la oficina del Agente que interviene en este acto antes de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la subasta y haya entregado el importe del remate o le entregue el cesionario en el acto.

8.º Que sobre las referidas fincas no pesa carga ni gravamen alguno.

Cuéllar a 9 de Julio de 1949.—El Agente ejecutivo, V. Lázaro.—Conforme: El Recaudador, Escorial. V.º B.º: El Jefe del Servicio, Nicolás S. Santos.

1194

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos

CUELLAR

Para general conocimiento de todos los afiliados a esta Hermandad, se hace saber que a partir del 1.º de Agosto próximo estarán expuestas al público en los tablones de anuncios de esta Hermandad y Ayuntamiento de esta villa las listas cobratorias del Servicio de Guardería Rural, retirándose, como es reglamentario, el día 15 del mismo mes.—El Jefe de la Hermandad.

IMPRENTA PROVINCIAL